



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-033-13

Contraloría General de la República.- Consejo Superior de la Contraloría General de la República.- Managua, veinticuatro de enero del año dos mil trece.- Las diez de la mañana.- Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos de Estado recibió de la Unidad de Auditoría Interna del **Instituto Nicaragüense de Tecnología Agropecuaria (INTA)**, Informe de Auditoría Especial de fecha veintiocho de octubre del año dos mil once de referencia: **IN-031-002-10**, derivado de la revisión practicada al seguimiento a pérdida de estaño ocurrida en las bodegas del Centro Nacional de Investigación Biotecnología (CNIAB) del Instituto Nicaragüense de Tecnología Agropecuaria (INTA), remisión que se hizo a efectos de que esta Entidad Fiscalizadora de los Recursos y Bienes del Estado pueda emitir su aprobación y pronunciamiento, todo de conformidad con las disposiciones que establece nuestra Ley Orgánica de la Contraloría General de la República en su arto. 32, numeral 2) al señalar que la ejecución del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado se realizará por el control externo que comprende el que compete a la Contraloría General de la República y el que ejercen las Unidades de Auditoría Interna de las Entidades sujetas al ámbito de aplicación de esta ley. De igual manera, el arto. 65 de la precitada Ley Orgánica estatuye que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponden. Finalmente, el arto. 95, de la misma Ley Orgánica determina que la Contraloría General de la República tiene la facultad de pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría Especial que se examina señala que los objetivos de la auditoría consistieron en: **a)** Verificar la existencia actual en libras de estaño, para determinar y cuantificar el total de libras que se perdió; **b)** Evaluar los procedimientos internos implementados para el resguardo, el uso y manejo del estaño, para determinar las causas de la pérdida del mismo y **c)** Determinar las Responsabilidades, si las hubiere de los empleados y funcionarios, así como ex funcionarios que intervinieron en el uso y manejo del estaño.- Refiere el Informe de Auditoría que se examina que la labor de auditoría se ajustó al marco legal que establecen las Normas de Auditoría Gubernamental, entre ellas: **1)** El Informe fue diseñado y estructurado de conformidad con lo preceptuado por las referidas Normas de Auditoría Gubernamental; **2)** En el único hallazgo de auditoría reportado en el Informe, se determina perjuicio económico por pérdida de estaño en contra del Instituto Nicaragüense de Tecnología Agropecuaria



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-033-13

(INTA), porque de acuerdo a Autorización de Salida N° 527 de fecha veintiocho de mayo del año dos mil ocho la Señora **PATRICIA ZAMORA LÓPEZ**, Responsable de Servicios Generales del INTA Central en ese momento, hace entrega al Señor **JORGE LUIS BONILLA ARAÚZ**, Artesano Instructor del Centro Nacional de Investigación Biotecnología (CIAB) del estaño sin detallar en la Autorización de Salida la cantidad entregada. El estaño fue trasladado por el Señor **JORGE LUIS BONILLA ARAÚZ** a la Bodega del CNIAB y el Responsable de Bodega en ese momento, Señor **VICTOR DAVID ESTRADA ESCOBAR**, no elaboró la entrada a Bodega. Posteriormente el Señor **JORGE LUIS BONILLA ARAÚZ**, verificó que el estaño se estaba perdiendo, situación que comunicó al señor **VICTOR DAVID ESTRADA ESCOBAR**; sin embargo no fue reportada esta situación a la Administración del CNIAB. Con fecha dieciocho de febrero de año dos mil diez nuevamente el señor **JORGE LUIS BONILLA ARAÚZ**, comunicó al responsable de Bodega, **VICTOR DAVID ESTRADA ESCOBAR**, que el estaño continuaba perdiéndose por lo cual ambos funcionarios efectúan la correspondiente denuncia a la administración del CNIAB. Sin embargo debido a las limitaciones presentadas en la obtención de evidencias de auditoría no fue posible cuantificar el valor del perjuicio económico, quedando el hallazgo como irregularidades administrativas que ameritan responsabilidad de las que refiere el arto. 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República a cargo de los funcionarios: Señores, **PATRICIA ZAMORA LÓPEZ**, entonces Responsable de Servicios Generales, **JORGE LUIS BONILLA ARAÚZ**, Artesano Instructor del Centro Nacional de Investigación Biotecnología (CIAB) y el Señor, **VICTOR DAVID ESTRADA ESCOBAR**, Ex Responsable de Bodega del INTA Central y 3) No se determinaron hallazgos de control interno.- **POR TANTO:** Sobre la base de los artos. 9 numeral 12), 14), 65 y 95 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confieren la precitada Ley, **RESUELVEN:** I) Admitase el presente Informe de Auditoría Especial de fecha veintiocho de octubre del año dos mil once de referencia: **IN-031-002-10**, emitido por la Unidad de Auditoría Interna del Instituto Nicaragüense de Tecnología Agropecuaria (INTA), derivado de la revisión practicada a la pérdida de estaño ocurrida en las bodegas del Centro Nacional de Investigación Biotecnología (CNIAB) del Instituto Nicaragüense de Tecnología Agropecuaria (INTA), sin período, por haberse llegado de acuerdo con el análisis a las mismas conclusiones; II) En vista que no hay hallazgos de auditoría que deriven en perjuicio económico, pero si irregularidades administrativas que ameritan la aplicación de sanciones a los responsables de las mismas, este Consejo Superior estará a las que imponga la máxima autoridad a los señores: **PATRICIA ZAMORA LÓPEZ**, entonces Responsable de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-033-13

Servicios Generales, **JORGE LUIS BONILLA ARÁUZ**, Artesano Instructor del Centro Nacional de Investigación Biotecnología (CIAB) y el Señor **VICTOR DAVID ESTRADA ESCOBAR**, Ex Responsable de Bodega del INTA Central y; **III)** Se solicita a la máxima autoridad informar a este Consejo Superior sobre la imposición de las sanciones a los funcionarios o ex funcionarios involucrados en las operaciones reflejadas en el informe de auditoría de conformidad con los artos. 73 y 79 de la Ley N° 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado.- Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados y los resultados del presente Informe, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta en esta Auditoría podrían derivarse otras responsabilidades de cualquier naturaleza conforme la ley.- La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Ochocientos Quince (815) de las nueve de la mañana del día veinticuatro de enero del año dos mil trece, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República.- Cópiese y Notifíquese.- .- Firmas ilegibles de los señores Dr. GUILLERMO ARGÜELLO POESSY, Presidente del Consejo Superior.- Lic. LUIS ANGEL MONTENEGRO E., Vice-Presidente del Consejo Superior.- DR. JOSÉ PASOS MARCIACQ.- Miembro Propietario del Consejo Superior.- DR. LINO HERNANDEZ TRIGUEROS.- Miembro Propietario del Consejo Superior.- LIC. FULVIO ENRIQUE PALMA MORA, Miembro del Consejo Superior”.- ES CONFOME.- En fe de lo anterior y para los efectos legales pertinentes, se extiende la presente Certificación en la ciudad de Managua, a los cinco días del mes de abril del año dos mil trece.-